

RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1 - 2015

Única Versión Octubre 30 de 2015

Página 1 de 3

"Mediante la cual se modifica el artículo 4.º del Reglamento Estudiantil y algunas definiciones de los artículos 1.º y 35 del Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Central."

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en cumplimiento del artículo 109 de la Ley 30 de 1992 y en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los numerales 10.° y 11.° del artículo 39 del Estatuto General, así como lo advertido en los artículos 2.° y 3.° del Acuerdo 10 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que mediante Acuerdo 6 de 2005, el Consejo Superior de la Universidad adoptó el Reglamento Estudiantil.

Que el Estatuto General de la Universidad Central, en los numerales 9.° y 10.° del artículo 39, faculta al Consejo Académico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica, y para asumir las funciones que, de acuerdo con su naturaleza, le sean asignadas por el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo 10 de 2010, delegó en el Consejo Académico la función de actualizar permanentemente los reglamentos académicos tanto de pregrado como de posgrado, con el fin de cumplir con las condiciones de calidad de los programas académicos.

Que mediante Resolución 02 de 2011, el Consejo Académico adoptó el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Central.

Que el Consejo Académico, en sesiones ordinarias del 11 de septiembre y el 30 de octubre de 2015, consideró necesario modificar el artículo 4.° del Reglamento Estudiantil y algunas definiciones del artículo 1.° y el artículo 35 del Régimen



RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1 - 2015

Única Versión Octubre 30 de 2015

Página 2 de 3

Académico de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Central.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 4.º del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

"Artículo 4. ESTUDIANTE VISITANTE. Es la persona matriculada en otra institución de educación superior legalmente reconocida que participa en alguna actividad académica de la Universidad Central en virtud de convenios o intercambios, con previo aval de la institución de origen."

Artículo 2. Modificar las siguientes definiciones contenidas en el artículo 1.º del Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado, *así*:

"ESTUDIANTE VISITANTE. Es la persona matriculada en otra institución legalmente reconocida que participa en alguna actividad académica de la Universidad Central en virtud de convenios o intercambios con previo aval y presentación de su institución de educación superior de origen."

"HOMOLOGACIÓN. Es el reconocimiento de equivalencia en un plan de estudios ofrecido por la Universidad Central de la calificación final obtenida por el solicitante en una asignatura cursada en un plan de estudios de otra institución de educación superior legalmente autorizada o en programas académicos de la misma Universidad Central, o producto de un convenio de cooperación o de asociación en el que la Universidad haga parte."

Artículo 3. Modificar el artículo 35 del Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado, el cual quedará como sigue:

"Artículo 35. Homologación. La solicitud de homologación de asignaturas deberá ser presentada por el aspirante en el momento de registrar su ingreso al programa de pregrado respectivo y deberá ser resuelta antes de llevar a cabo el proceso de matrícula por primera vez.

Las calificaciones obtenidas por el estudiante en el programa académico, en las condiciones establecidas en el artículo 1.º del Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado, serán reconocidas como equivalentes y serán incorporadas al Sistema



RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1 - 2015

Única Versión Octubre 30 de 2015

Página 3 de 3

de Información Académica de la Universidad, a solicitud del Comité de Carrera, según el procedimiento académico administrativo correspondiente.

Parágrafo 1. El Comité de Carrera evaluará, en cada caso, si las asignaturas para homologación son equivalentes a las que ofrece el plan de estudios del programa, teniendo en cuenta el número de créditos, competencias y dispositivos pedagógicos, así como las condiciones específicas que sustentan el respectivo registro calificado.

Parágrafo 2. No se podrán homologar las asignaturas, tales como seminarios, prácticas y cursos de contexto. Los Comités de Carrera, por justificación motivada ante el Consejo de Facultad, podrán definir asignaturas no sujetas a homologación.

Parágrafo 3. El Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Facultad, a solicitud del Comité de Carrera respectivo, determinará el porcentaje de créditos que se pueden homologar en cada programa específico.

Parágrafo 4. Para la validación de un diplomado o curso ofrecido por la Universidad Central, se requerirá por parte del aspirante la presentación del certificado de aprobación y solo podrá ser aceptado para validar créditos de asignaturas electivas en los programas académicos de pregrado de la Universidad, en los términos dispuestos en el artículo 2º, de la presente resolución."

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2015.

RAFAEL SANTOS CALDERÓN Presidente FABIO RAÚL TROMPA AYALA Secretario General

Revisó: JCC/Director Oficina Jurídica